

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 145.)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Oña, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de intereses por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Peñahorada-Trespaderne; y

Resultando, que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial se insertó, con la correspondiente relación de propietarios rectificadas, el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL del 8 de septiembre de 1927, a fin de que los señores propietarios pudieran hacer la designación de perito que les había de representar en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas.

Resultando, que en vista de la certificación negativa de nombramientos de peritos particulares, expedida por la Alcaldía Oña, por providencia de este Gobierno, fecha 17 de diciembre del año último, fueron declarados conformes con el perito de la Compañía D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, todos los propietarios interesados.

Resultando, que en esta situación el expediente, la Compañía pre-

sentó los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, que fueron aprobados por providencia gubernativa, fecha 10 de enero último, quedando así terminada la zona objeto de ocupación.

Resultando, que siguiendo la tramitación del expediente, y teniendo en cuenta la urgencia de los trabajos, la Compañía presentó la hoja de aprecio relativa a la finca número 210, propiedad de D. Bartolomé Miguel, cuya hoja de aprecio fué entregada a D. Tomás García Bolinaga, quien firmó la correspondiente diligencia de entrega visada por la Alcaldía de Oña el 19 de enero último.

Resultando, que el referido propietario D. Bartolomé Miguel, con fecha 2 de febrero siguiente, presentó escrito reclamando contra todo lo actuado por entender que dicha hoja de aprecio y demás diligencias no habían sido objeto de notificación al reclamante con arreglo a lo dispuesto en los pertinentes artículos de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa, acompañando sin embargo las hojas de tasación de sus peritos D. José Ortigosa, Ingeniero Agrónomo, y D. Manuel González Calleja, Aparejador de Obras, en disconformidad con el ofrecimiento de la Compañía.

Resultando, que la Compañía, con fecha 5 de marzo y 3 de abril último, ha emitido informe, ratificándose de su oferta, acompañando certificación de la Alcaldía con los datos de contribución y amillaramiento que sirvieron de base a la peritación, acta de la divergencia subsistente entre los peritos y carta de pago del depósito constituido para la inmediata toma de posesión de la aludida finca.

Resultando, que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto provincial, dicho Centro Consultivo informa en sentido de que procede retrotraer el expediente, por lo que a la mencionada finca se refiere, al estado en que se hallaba al firmarse el recibo de la referida hoja de aprecio.

Resultando, que en virtud del citado informe de la Abogacía del Estado, este Gobierno civil, en providencia de 7 de mayo del año actual, acordó desglosar del expediente general de expropiación la finca señalada en el mismo con el número 210, propiedad de D. Bartolomé Miguel, y que se siguiera la tramitación ordinaria del expediente relativo a esta sola finca, notificándose a los interesados para que el propietario de aquella pudiera hacer la designación de perito que le representara en la preparación del justiprecio de su finca, ante la Alcaldía de Oña, por sí o por medio de persona legalmente autorizada, y bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el plazo de ocho días siguientes al de la notificación, o designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se le tendrá por conforme con el perito designado por la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Resultando, que hecha en forma la notificación al propietario, éste otorgó poder a favor de D. Manuel de la Cuesta para que le representara en el expediente, quien con esta representación, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Oña, designó como peritos del propietario

para el justiprecio de la finca a los mismos que ya habían redactado las hojas de aprecio presentadas por éste, D. José Ortigosa, Ingeniero Agrónomo y D. Manuel González, Aparejador de Obras, y cuya designación se comunicó a la Compañía expropiante.

Resultando, que la Compañía expropiante remitió el acta de la reunión celebrada por los peritos del propietario ya citados y por el de la Compañía, que lo fué don Mariano Crós y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en sustitución del anterior D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, que había dejado de pertenecer a la Compañía y en cuya acta se hace constar que los peritos del propietario se ratifican en cuanto hicieron constar en el acta de fecha 22 de marzo de 1928, y que el nuevo perito de la Compañía se ratifica en un todo en cuanto se hizo constar por su antecesor D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, en el mismo expresado documento, de 22 de marzo de 1928, quedando por tanto subsistente la divergencia que se puso de manifiesto en dicho documento y que motivó esta segunda reunión.

Resultando, que a instancia de la Compañía expropiante, y previo el depósito correspondiente, se acordó por este Gobierno, en providencia de 13 de julio de 1928, la inmediata ocupación de la finca número 210 de D. Bartolomé Miguel, que tuvo lugar en 17 del mismo mes y año, providencia confirmada por la de 10 de agosto último al resolver la reclamación formulada por D. Manuel de la Cuesta, como mandatario del propietario de la finca D. Bartolomé Miguel contra aquella primera providencia.

Resultando, que subsistiendo la divergencia entre los peritos y a petición de este Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, el señor Juez de primera instancia del partido de Burgos designó, conforme al artículo 31 de la misma Ley, como perito tercero, al Ingeniero de Caminos D. Urbano Sagredo, quien en 27 de septiembre próximo pasado redactó la correspondiente hoja de aprecio que con el pliego de razonamientos y la cuenta de sus honorarios remite con la misma fecha a este Gobierno civil.

Resultando, que notado el error de haber considerado al término municipal donde radica la finca como perteneciente al partido judicial de Burgos, se puso en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de este partido, del Ingeniero Sr. Sagredo y del Sr. Juez de primera instancia del partido de Briviesca, al que pertenece la finca núm. 210 en cuestión, a fin de que éste último designara el perito tercero que había de tasar la repetida finca, designación que recayó en el mismo Ingeniero D. Urbano Sagredo, quien en 25 de octubre último remite a este Gobierno civil comunicación en la que se ratifica en todo cuanto expuso en el pliego de razonamientos que firmó en 27 de septiembre próximo pasado, así como en el ofrecimiento que se hacía al propietario en la hoja de aprecio que acompañaba al pliego de razonamientos mencionado.

Resultando, que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, manifiesta ésta que después de estudiado el expediente nada tiene que oponer a la tramitación que en el mismo se ha dado al nombramiento de tercer perito en discordia.

Resultando, que determinada por el Gobernador civil de la provincia de Burgos, en providencia de 22 de diciembre de 1928, el importe de la suma que había de entregarse a propietario D. Bartolomé Miguel por la expropiación, y notificada esta resolución a las partes interesadas, haciéndolas saber el derecho que las asistía de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo hace en el plazo reglamentario la Compañía concesionaria, como entidad expropiante, presentando escrito que con todo el expediente fué elevado a la resolución de la Superioridad, la cual lo devolvió primeramente para que se am-

pliara el informe de la Abogacía del Estado y, después por la Real orden de 5 de julio de 1929, declarando nulo el dictamen del perito tercero y por tanto la providencia recurrida, quedando sin efecto las diligencias posteriores al nombramiento de dicho perito al efecto de que se cumplieran los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley y dejando para el momento legal oportuno la resolución del recurso, caso de que fuera mantenido o formulado nuevamente.

Resultando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, se interesó de la Delegación de Hacienda, Registrador de la Propiedad del partido de Briviesca, y Alcalde del Ayuntamiento de Oña la remisión de los datos que se especifican en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo, contestando:

La Administración de Rentas públicas, en comunicación de 7 de agosto de 1929, que examinados los repartimientos de la contribución territorial, únicos antecedentes que dice existen en la Administración, relativos a los extremos interesados, no aparece que durante los años 1925-1926 y 1927 se haya formulado reclamación alguna por los contribuyentes comprendidos en los mismos: El Registrador de la Propiedad, en certificación expedida en 17 de agosto de 1929, que la finca dedicada a viña y huerta, sita al pago de La Presa, en término municipal de Oña, y cuyos linderos señala, aparece inscrita a favor de D. Bartolomé Miguel Fernández, que la adquirió por compra a doña Trinidad Rojo Pradels, por el precio de 500 pesetas, en escritura pública de 28 de febrero de 1907, y que no existe ningún otro asiento vigente que se refiera a la finca objeto de la certificación, añadiendo después en oficio sin fecha, recibido en el Gobierno el 22 de septiembre de 1929, y a requerimiento de la Sección de Fomento, por orden del Sr. Gobernador, que examinados los libros del Registro no le había sido posible determinar el precio de enajenación de fincas destinadas al cultivo de huerta en los años 1918 a 1927: el Alcalde del Ayuntamiento de Oña, en comunicación de 23 de septiembre de 1929, que no es posible certificar si el propietario D. Bartolomé Miguel presentó declaraciones para el alta de una finca al pago de La Presa, para la imposición de la contribución territorial de los años 1925-

1926 y 1927, por aparecer solamente que en el apéndice para 1908 se dió de alta de varias fincas englobadas, por compra a D.ª Trinidad Rojo, según escritura pública, a cuyas fincas se las dió entonces un líquido imponible de 47 pesetas y que en los repartos de 1925 al 1927 figura con un líquido imponible de 58,25 pesetas y en los dos últimos años 1928 y 1929 tiene una riqueza imponible de 73,44 pesetas, ignorándose la graduada a la finca de referencia, en la que hay edificada una casilla y plantados varios árboles frutales.

Resultando, que entre los documentos aportados al expediente con anterioridad al nombramiento de perito tercero, figura una certificación expedida en 16 de noviembre de 1927 por el Secretario del Ayuntamiento de Oña con el visto bueno del Alcalde en que se hace constar con referencia a los amillaramientos apéndices y demás documentos de su naturaleza que D. Bartolomé Miguel figura con un líquido imponible de 3,75 pesetas por una caseta que posee en el extrarradio, en término de La Presa y de 73,44 pesetas por una finca rústica que posee en el mismo término municipal.

Resultando, que remitido de nuevo el expediente al perito tercero, manifiesta éste que no existiendo en los nuevos documentos aportados dato alguno que pueda influir en el justiprecio, según los razonamientos del pliego que formuló, con fecha 27 de septiembre de 1928, máxime con la discrepancia que dice existe entre los datos de riqueza imponible que figuran en la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Oña y los que constan en la comunicación del Alcalde del mismo Ayuntamiento, afirmando más en su criterio de no tener en cuenta para la valoración el resultado de capitalizar el líquido imponible de la finca; y que el error de cálculo que en el primer dictamen del perito halló la Sección de Fomento, y obligó a ésta a proponer un importe de expropiación superior al fijado por el mismo perito tercero era solo aparente, por no haberse explicado con claridad el procedimiento en el referido dictamen, ocupándose ahora en hacer desaparecer aquella confusión para llegar a la misma tasación de su primer dictamen, y remitiendo por consiguiente nueva hoja de aprecio, pero con el mismo importe del justiprecio.

Resultando, que el perito de la Compañía expropiante calcula la valoración de la finca rústica de que se trata por cuatro procedimientos, que son: por capitalización al tipo del 4 por 100 del canon de arrendamiento; por valoración analítica mediante la cuenta de productos y gastos; por capitalización al mismo tipo de 4 por 100 del líquido imponible; por los valores en venta obtenidos por información local; pero expresando que ninguno de estos procedimientos son de rigurosa exactitud, con lo que al fin adopta la media aritmética de las cuatro valoraciones, como valoración de la finca rústica, que asciende a la cantidad de 7.046,62 pesetas.

Resultando, que el mismo perito de la Compañía expropiante valora las construcciones en el interior de la huerta, considerando la caseta no como mejora eficaz sino como motivo de recreo o solaz del propietario, y teniendo en cuenta que por su disposición y dimensiones no puede destinarse a vivienda; que los canalillos de riego los considera construidos con materiales de elección innecesarios y que por tanto representan un gasto superfluo, estimado únicamente como mejoras de exactas y necesaria aplicación las demás construcciones del interior, con lo cual obtiene como valoración aproximada de todas las construcciones la cantidad de pesetas 2.355,02, habiendo tenido en cuenta, para llegar a este valor, que por la situación de la finca y por las condiciones de la villa de Oña, donde se halla situada, son muy baratos los jornales y los precios de los materiales pétreos y maderas, y que al expropiarse la totalidad de la finca no procede el abono de cantidad alguna en concepto de daños y perjuicios.

Resultando, que por las sumas de las dos cantidades anteriores, a las que se añade el 3 por 100 como precio de afección, se obtiene la de 9.683,42 pesetas que el perito de la Compañía expropiante ofrece al propietario por la expropiación total de la finca de que se trata.

Resultando, que el perito del propietario encargado de la tasación de la finca rústica, calcula la valoración de ésta por el procedimiento de la cuenta de productos y gastos y por los datos obtenidos en la información local respecto a los precios de venta, tomando luego la media de estos dos valores que hace ascender a la cantidad de 19.733,50 pesetas.

Resultando, que el perito del propietario encargó de valorar las construcciones del interior de la finca rústica asigna a las diversas partes de las mismas, valores aproximados, cuya suma asciende a la cantidad de 6.829 pesetas.

Resultando, que como consecuencia de las valoraciones de estas dos partes, a las que se aumenta el 3 por 100 como premio de afección, el propietario D. Bartolomé Miguej conceptúa que debe percibir de la Compañía expropiante la cantidad de 27.441,17 pesetas por la expropiación total de la finca de su propiedad.

Resultando, que el perito tercero en discordia calcula el valor de la finca rústica por los procedimientos que emplean los peritos de la Compañía y del propietario no haciéndolo por capitalización del líquido imponible por entender que el valor así obtenido es muy inferior al verdadero en el momento de la expropiación y tomando la media de los valores calculados llega a la cantidad de 8.751,00 pesetas.

Resultando, que el mismo perito valora en 3.950,60 pesetas el importe de todas las construcciones del interior de la huerta y que por tanto el valor total de la finca inculdo el 3 por 100 por afección asciende a pesetas 13.082,65.

Resultando, que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado manifiesta ésta que una vez se aporten en la forma legal de certificación los documentos que en forma de comunicación han remitido el Registrador de la propiedad de Briviesca y el Alcalde del Ayuntamiento de Oña, puede aprobarse el justiprecio dado por el perito tercero.

Considerando, que ninguno de los procedimientos de valoración son exactos como hacen constar los peritos de la Compañía expropiante y del propietario de la finca que se expropia y que el procedimiento de capitalización del líquido imponible que aparece debiera ser el que diera resultado más aproximado a la verdad, es precisamente el que conduce a resultados más distantes de ella, como lo prueba el que la valoración de la finca de que se trata, hecha por este procedimiento y capitalizando al tipo de 4 por 100, solo ascendería a la cantidad de 1.929,75 pesetas que, a todas luces, no admite comparación con el valor actual de la referida finca, por cuya razón no lo hace entrar en los cálculos para la obtención del precio

medio ni los peritos del propietario ni el perito tercero.

Considerando, que del atento examen de los pliegos de razonamiento de los peritos de la Compañía expropiante y del propietario, se desprende que, a pesar de lo prevenido, que ambos peritos estaban, según expresan en los respectivos pliegos de razonamientos, de lo fácil que es incurrir en involuntarias exageraciones, no han podido sustraerse a ellas, teniendo en cuenta el perito de la Compañía la necesidad y eficacia de las construcciones existentes en el interior de la finca, considerando inecesarias unas y como superfluo el gasto invertido en otras, y haciendo entrar en los cálculos todas cuantas circunstancias puedan influir en la baratura de los precios: partiendo el perito del propietario para la evaluación de la finca rústica, de precios indudablemente elevados para los árboles existentes en aquella y adoptando en la tasación de las construcciones precios unitarios demasiado altos para la clase de construcciones y estado de conservación de las mismas.

Considerando, que el perito tercero, al seguir los mismos procedimientos de cálculo que los peritos de la Compañía y del propietario, con la excepción respecto del primero ya señalada, corrige los datos que encuentra exagerados en las operaciones de aquéllos y adopta como valoración de la finca rústica la media de los valores obtenidos por los cuatro procedimientos que emplea, término medio que se hace indispensable, como sucede con las tasaciones de los otros dos peritos, por las grandes diferencias entre los valores que se obtienen por unos y otros procedimientos.

Considerando, que por repetidas sentencias del Tribunal contencioso se establece que, si bien no es obligatoria la aceptación del dictamen del perito tercero, debe estimarse como elemento importante y de trascendencia para fijar la suma abonable, a menos que dicho dictamen contenga evidentes errores de apreciación o de cálculo, y que en el caso actual no existen, una vez que por el perito tercero, en su nuevo dictamen, ha hecho desaparecer la confusión que daba lugar al aparente error de cálculo en el primitivo.

Considerando, que las diferencias que se notan entre los datos consignados en la certificación expedida por el Secretario del Ayunta-

miento de Oña, con el visto bueno del Alcalde y los suministrados por este último en su comunicación antes citada, y referentes al líquido imponible de la finca de que se trata, no tienen importancia en este caso, ya que tanto el perito de la Compañía concesionaria en el cálculo del justiprecio y en la hoja de aprecio correspondiente, como el propietario de la finca en la hoja que presenta con arreglo a las valoraciones parciales propuestas por sus dos peritos para la finca rústica y para las construcciones del interior de la misma, admiten como líquido imponible de la caseta del interior de la finca el único dato existente que es el que figura en la certificación y como líquido imponible de la finca rústica el que también figura en la certificación, cantidad mayor que la consignada en la comunicación, dando un líquido imponible total de 77.19 pesetas, que sin embargo no se tiene en cuenta por los peritos del propietario ni por el perito tercero, para que capitalizado diera un nuevo valor concurrente a la determinación del justiprecio por la media aritmética de todos los cálculos, omisión justificada como se dice en el primer considerando.

Considerando, que por la misma razón de la conformidad de todos los peritos en admitir como líquido imponible el que consta en la certificación, no se ve la necesidad de que los datos suministrados posteriormente por el Alcalde del Ayuntamiento de Oña se repitan con la fórmula de certificación, y que en esta forma se ha repetido por el Registrador de la Propiedad de Briviesca el contenido de su oficio en que manifestaba no serle posible determinar el precio de enajenación de fincas destinadas al cultivo de huerta en los años 1918 a 1927, con lo cual se ha cumplido en lo necesario lo aconsejado por la Abogacía del Estado en su informe de 18 de marzo último, como requisito necesario y suficiente para la aprobación del justiprecio obtenido por el perito tercero D. Urbano Sagredo.

Considerando, que la cuenta de honorarios presentada por el perito tercero se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1923.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios.

Vistos los artículos 34 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y

el 53 del Reglamento para su ejecución, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto fijar en 13.082,75 pesetas la cantidad que la Compañía del ferrocarril estratégico, con garantía de intereses, de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud ha de entregar a D. Bartolomé Miguej por la expropiación total de la finca de su propiedad, señalada con el número 210, en el expediente de expropiación forzosa de las que se ocupan en el término municipal de Oña, de la provincia de Burgos, con motivo de la construcción de las obras del mencionado ferrocarril y aprobar la cuenta de honorarios presentada por el perito tercero y que asciende a 229 pesetas.

Y habiendo transcurrido el plazo concedido desde la notificación a los interesados sin recurrir en alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento, se hace firme la presente providencia, publicándose en este periódico oficial, según dispone el artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Burgos 20 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Proyecto de clasificación de partidos pecuarios o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

En consonancia con lo dispuesto en la Real orden de la Dirección general de Agricultura, fecha 27 de enero último, publicada en la *Gaceta* de 3 de febrero siguiente, esta Inspección ha procedido a redactar el proyecto a que se refiere esta circular.

Contra este proyecto de clasificación podrán interponer las reclamaciones que estimen convenientes los Veterinarios, Ayuntamientos, Asociaciones de ganaderos y entidades que se crean perjudicadas; estas reclamaciones serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, por conducto de esta Inspección provincial, para informe de las mismas, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este proyecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Agrupación y municipios que la compondrán (con expresión del que designará a aquélla) y haber anual que corresponde consignar a cada municipio.

1.ª Aranda de Duero solamente;

dos Inspectores, con el haber anual cada uno de 1.000 pesetas:

- Aranda de Duero.... ptas. 2000
- 2.^a Baños de Valdearados y otro municipio: un Inspector, con el haber anual de 700 pesetas:
 - Baños de Valdearados. ptas. 434'20
 - Tubilla del Lago. ... » 265'80
- 3.^a Campillo de Aranda y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:
 - Campillo de Aranda.. ptas. 238'60
 - Fuentespina » 296
 - Fresnillo las Dueñas.. » 265'40
- 4.^a Coruña del Conde y otros cuatro municipios: un Inspector, con el haber anual de 1.000 pesetas:
 - Coruña del Conde... ptas. 233'25
 - Arandilla..... » 249'60
 - Peñalba de Castro... » 156'65
 - Hinojar del Rey » 157'90
 - Brazacorta..... » 202'60
- 5.^a Gumiel de Hizán y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:
 - Gumiel de Hizán ptas. 577'90
 - Villalbilla de Gumiel. » 131'40
 - Oquillas..... » 90'70
- 6.^a Gumiel del Mercado y otro municipio: un Inspector, con el haber anual de 700 pesetas:
 - Gumiel del Mercado.. ptas. 413'10
 - Sotillo de la Ribera... » 286'90
- 7.^a Hontoria de Valdearados y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:
 - Hontoria Valdearados. ptas. 251'95
 - Quemada..... » 230'40
 - Zazuar..... » 317'65
- 8.^a Milagros y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:
 - Milagros ptas. 373'95
 - Pardilla..... » 197'60
 - Torregalindo..... » 228'45
- 9.^a Peñaranda de Duero y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:
 - Peñaranda de Duero. ptas. 407'55
 - La Vid..... » 188'85
 - San Juan del Monte.. » 203'60
- 10. Quintana del Pidio y otro municipio: un Inspector, con el haber anual de 700 pesetas:
 - Quintana del Pidio .. ptas. 250'95
 - La Aguilera..... » 449'05
- 11. Vadocondes y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:
 - Vadocondes..... ptas. 355'65
 - Sta. Cruz la Salceda » 211'75
 - Fuentelcéspedes » 232'60
- 12. Valdeande y otro municipio: un Inspector, con el haber anual de 600 pesetas:
 - Valdeande..... ptas. 243'30
 - Caleruega » 356'70

13. Villalba de Duero y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:

- Villalba de Duero.... ptas. 161'15
- Castrillo de la Vega.. » 443
- Villanueva de Gumiel. » 195'85

14. Belorado y otros cuatro municipios: un Inspector, con el haber anual de 1.009 pesetas:

- Belorado..... ptas. 674'80
- Castil de Carrias » 47'35
- Fresno de Riotirón... » 124'15
- S. Clemente del Valle. » 80'80
- Tosantos..... » 72'90

15. Castildelgado y siete municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:

- Castildelgado ptas. 65'55
- Bascuñana..... » 87'25
- Eterna..... » 91'60
- Fresneña..... » 119'15
- Ibrillos..... » 94'60
- Redecilla del Camino. » 127'15
- Redecilla del Campo. » 135'10
- Vitoria de Rioja » 79'60

16. Cerezo de Riotirón y otros dos municipios: un Inspector, con el haber anual de 800 pesetas:

- Cerezo de Riotirón... ptas. 483
- Quintanalaranco.... » 149'55
- Quintll.^a San García. » 167'45

17. Cueva-Cardiel y otros seis municipios: un Inspector, con el haber anual de 1.000 pesetas:

- Cueva-Cardiel..... ptas. 117'75
- Alcocero..... » 103'65
- Arraya..... » 135'15
- Castil de Peones ... » 160'60
- Cerratón de Juarros.. » 139'90
- Carrias..... » 84'80
- Valle de Oca..... » 258'15

18. Pradoluengo y otros seis municipios: un Inspector, con el haber anual de 1.200 pesetas:

- Pradoluengo ptas. 582'45
- Fresneda de la Sierra. » 118'55
- Garganchón..... » 61'90
- Rábanos » 130'70
- Santa Cruz del Valle. » 109'25
- Valmala. » 73'10
- Villagalijo » 124'05

19. Villafranca Montes de Oca y otros tres municipios: un Inspector, con el haber anual de 700 pesetas:

- Villaf.^a Montes Oca.. ptas. 328'25
- Espinosa del Camino. » 87'10
- Puras de Villafranca . » 105'40
- Villambistia..... » 179'25

(Continuará).

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 7 de junio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y

en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.^a subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.756,11 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 832 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 12 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25.

Burgos 21 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción

a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden, número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Concedido por la Superioridad el aprovechamiento de 528 pinos desarraigados por los vientos, con volumen de 63 metros, del monte Las Cuadrillas, de esta villa, por la tasación de 441 pesetas, por acuerdo de esta Corporación, se anuncia la subasta de los mismos para el día 16 del próximo junio y hora de las doce, en la sala capitular de la misma, con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 189, fecha 22 de agosto último y demás disposiciones vigentes concordantes al acto.

Rabanera del Pinar 23 de mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco Contreras.